

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2011-00113-00
AUTO S1 No. 1278

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2011-00113-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2016-00414-00
AUTO S1 No. 1279

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2016-00414-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00787-00
AUTO 2 No. 2518

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

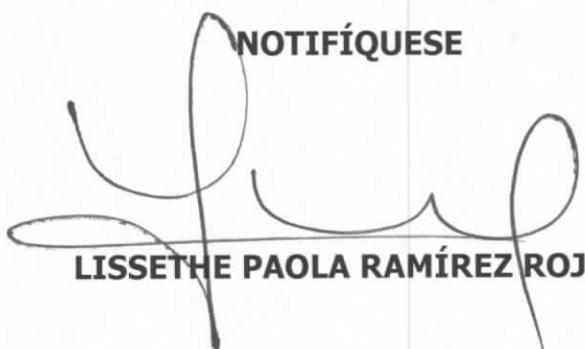
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento de Cauca*

4

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2018-00250-00
AUTO 2 No. 2522

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

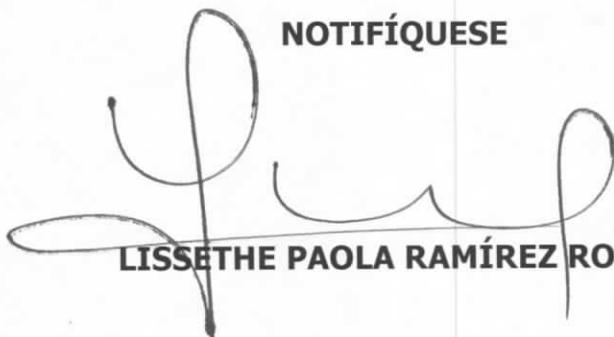
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S.M. C.

5

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2018-00880-00
AUTO 2 No. 2523

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cárdenas

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2019-00101-00
AUTO 2 No. 2521

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo 2019

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00
AUTO 2 No. 2520

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 13 de Junio de 2019

8

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2018-00616-00
AUTO 2 No. 2519

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
SECRETARÍA

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00663-00
AUTO 1 No. 1232

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	5.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 15 DE MAYO DE 2019	\$	3.062.310.78
TOTAL - LIQUIDACION	\$	8.602.310.78

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **: OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.602.310.78).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 15 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Salas

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2017-00663-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 52.815,12	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 121.881,04	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 121.833,08	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 121.833,08	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 121.833,08	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 120.151,48	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 120.151,48	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 117.738,61	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 116.139,23	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 115.215,88	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 115.215,88	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 113.900,58	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 113.900,58	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 113.851,79	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 112.874,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 112.679,38	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 111.896,13	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 110.669,65	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 110.227,32	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 109.587,66	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 108.700,52	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 108.009,35	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 107.564,48	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 106.376,07	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 109.045,72	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 107.416,09	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 107.168,68	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 53.633,83	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -

\$ 3.062.310,78

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 3.062.310,78

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 5.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.062.310,78
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 8.062.310,78

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00046-00
AUTO 1 No. 1231**

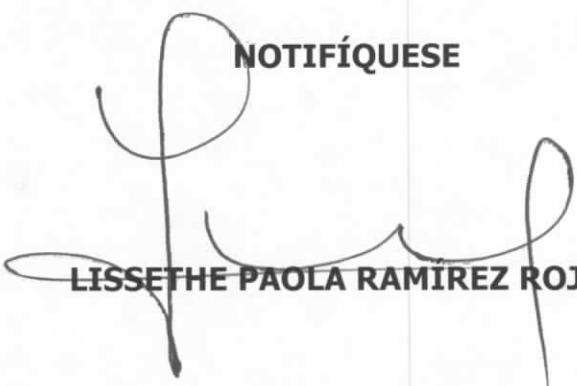
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 41-42 por la suma de \$96.034.827.51 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00204-00
AUTO 1 No. 1230**

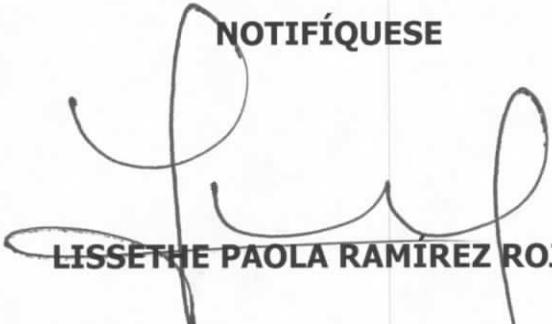
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 60 por la suma de \$87.986.910.52 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Manuel...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2018-00298-00
AUTO 1 No. 1229**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 60 por la suma de \$87.986.910.52 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Erazo

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00087-00
AUTO 1 No. 1227**

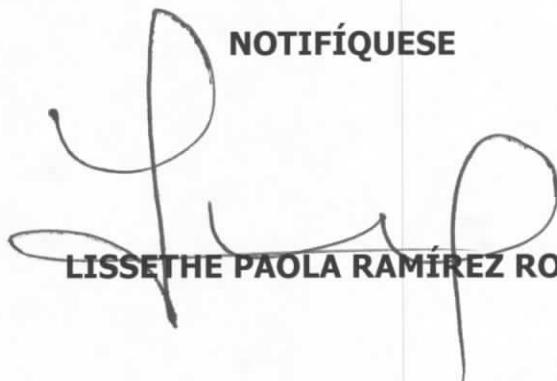
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 62 por la suma de \$24.265.091.98 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Mandatos de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00
AUTO 1 No. 1235**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, en atención al poder allegado por la parte demandada señor EDGAR EDUARDO BARAHONA, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

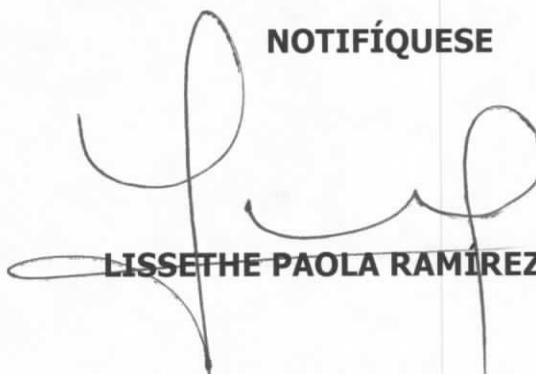
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 175-177 por la suma de \$27.101.816 hasta el 14 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS JULIO SERNA NOREÑA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.625.132 y T.P. No. 52.434 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del señor EDGAR EDUARDO BARAHONA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2018-00632-00
AUTO 1 No. 1233**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	41.884.526.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 24 DE MAYO DE 2019	\$	8.971.472.68
TOTAL - LIQUIDACION	\$	50.855.998.68

SON: CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$50.855.998.68).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 24 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Estado de Cali, Cte.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 008-2018-00632-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 41.884.526,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 92.706,92	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 923.363,82	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 918.005,44	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 910.573,94	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 904.784,06	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 901.057,43	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 891.102,27	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 913.465,66	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 899.814,43	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 41.884.526,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 897.741,88	abr-19		1,61%	0,05%		
\$ 41.884.526,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 718.856,82	may-19		1,61%	0,05%		
				\$ 8.971.472,68						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 8.971.472,68		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 41.884.526,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 8.971.472,68						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 50.855.998,68						

7

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2018-00230-00
AUTO 1 No. 1234**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 50-52 por la suma de \$34.809.502 hasta el 02 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00604-00
AUTO 1 No. 1226**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 62 por la suma de \$26.031.666.77 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2010-00130-00
AUTO 2 No. 2534**

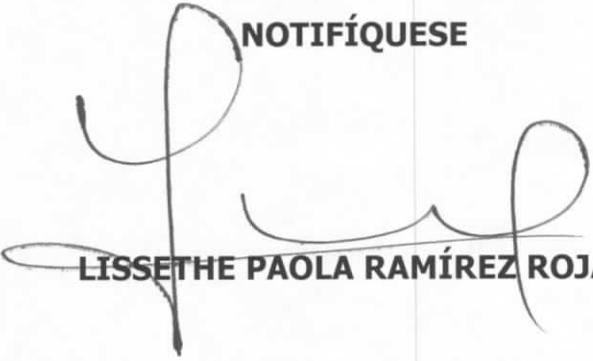
En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

RESUELVE

AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00154-00
AUTO 2 No. 2530**

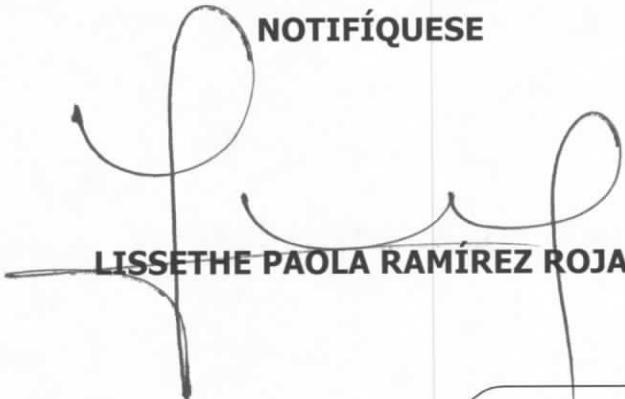
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE a la señora MONICA SANCHEZ identificada con al cedula de ciudadanía No.41.930.741 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00272-00
AUTO 2 No. 2531**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE a la señora MONICA SANCHEZ identificada con al cedula de ciudadanía No.41.930.741 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Barrabádo Silva Corp*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2018-00187-00
AUTO 2 No. 2537**

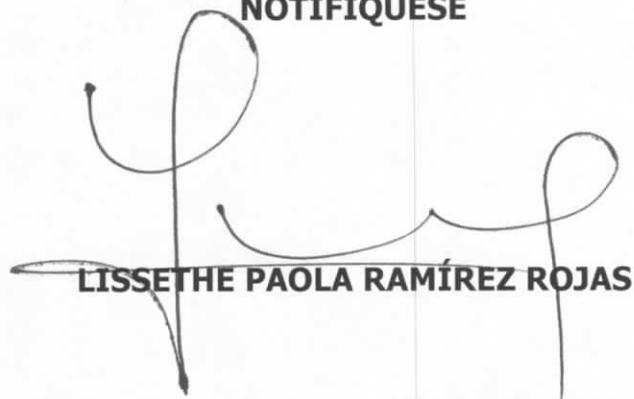
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO 2 No. 2529**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 y 115 del C.G.P,

RESUELVE:

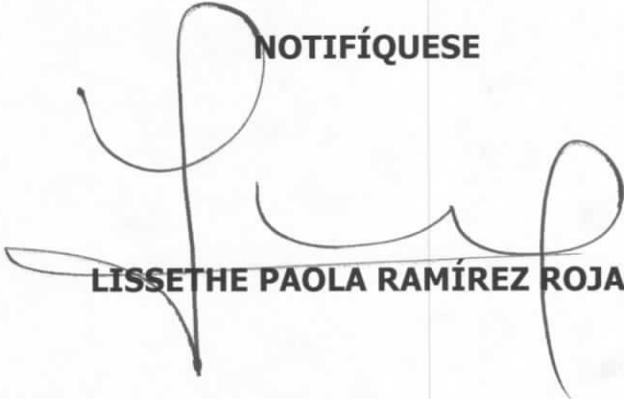
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase expedir las copias de la diligencia de remate y del auto aprobatorio a favor de la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO, como quiera que allego el respectivo arancel judicial.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar la liquidación de costas del presente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

25
367

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00

AUTO S2 No. 3863

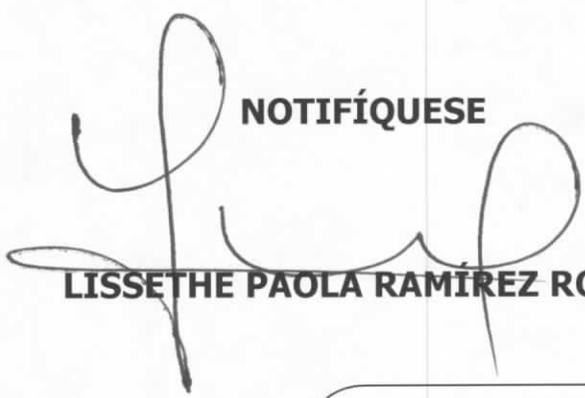
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte ejecutante junto con sus anexos mediante el cual aporta el estado de cuenta actualizado, recibos prediales, valorización y servicios públicos adeudados por los bienes inmuebles objeto de cautela, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00218-00
AUTO 2 No. 2532**

En atención al poder que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Despacho previo a resolver,

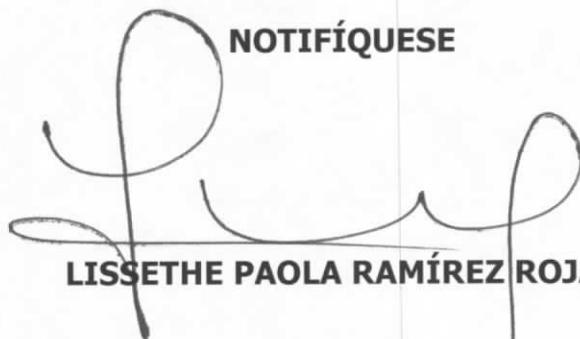
DISPONE

REQUIERASE al abogado ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar el certificado de representación legal del EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H a fin de constatar que la señora MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ es la actual representante legal.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

2A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00
AUTO 2 No. 2538**

La abogada de la parte actora, solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 evidenciando que las partes no han allegado la liquidación de crédito, por lo que resulta improcedente atender favorablemente a lo pretendido por el profesional.

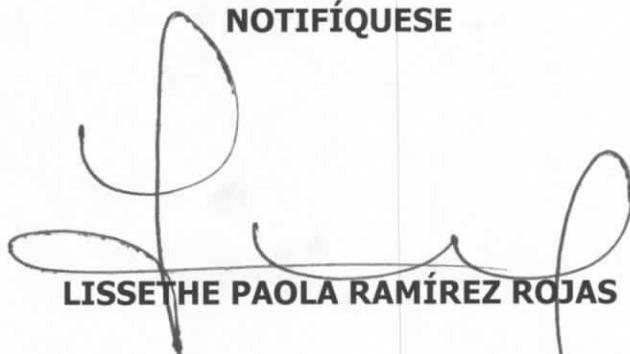
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la fijación de fecha de remante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00

AUTO S1 No. 1276

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **17** del mes **JULIO** del año **2019** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa DFK492 de propiedad del demandado ELMER MARIN ZEA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$21.560.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$12.320.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00417-00
AUTO 2 No. 2526**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

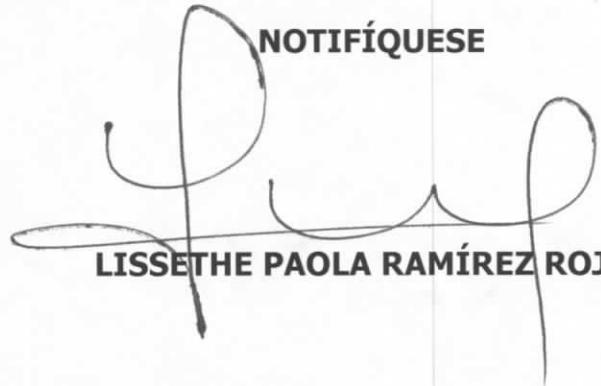
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer la medida de decomiso a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.151.958.214 para que en nombre y representación del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA retire el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Páramo Silva Cali

752
30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2017-00502-00
AUTO S2 No. 2334**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada JANETH NARVAEZ PIANDA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

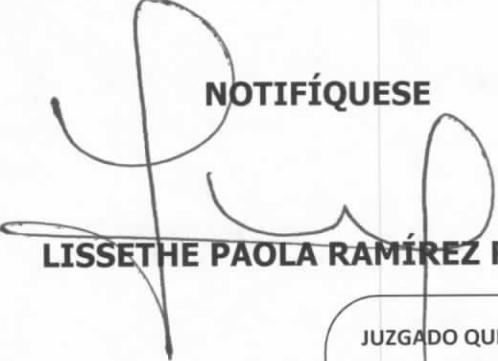
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto de la aquí demandada JANETH NARVAEZ PIANDA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora JANETH NARVAEZ PIANDA identificada con la C.C. No. 41.116.756; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado **FRANK HERNANDEZ MEJIA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2016-00536-00
AUTO 2 No. 2527**

En atención al escrito allegado por el pagador de la Fiscalía General de la Nación y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

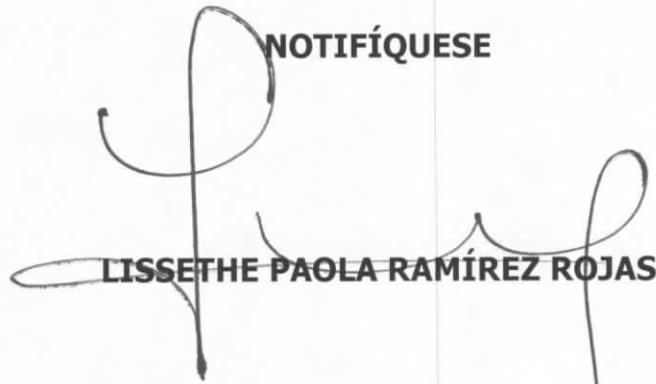
RESUELVE:

INFORMESE al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL POPAYAN-** que este despacho previo a dar trámite a su solicitud GSA-31060-20420-0691 allegada el 23 de abril del año avante, mediante auto No.2142 dispuso oficiar al JUZGADO PROSMISCUO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES CAUCA a fin de que se sirvan informar si existe proceso adelantado en contra del aquí demandado FELIO ILDEMAR RIASCOS, sin que en la actualidad se tenga respuesta alguna por parte del citado estrado judicial e **INDIQUESE** que una vez se tenga respuesta afirmativa se procederá conforme en derecho corresponde.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero

32
68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00875-00
AUTO 2 No. 2536**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el pagador de COLPENSIONES y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

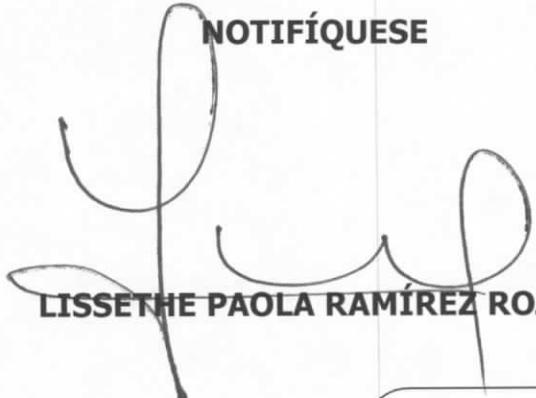
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2871 del 22 de agosto de 2013, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**, de igual forma se le hace saber que la radicación del presente proceso corresponde a la partida No.76001400302520070087500.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C. Carvajal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 028-2017-00318-00
AUTO 2 No. 2524**

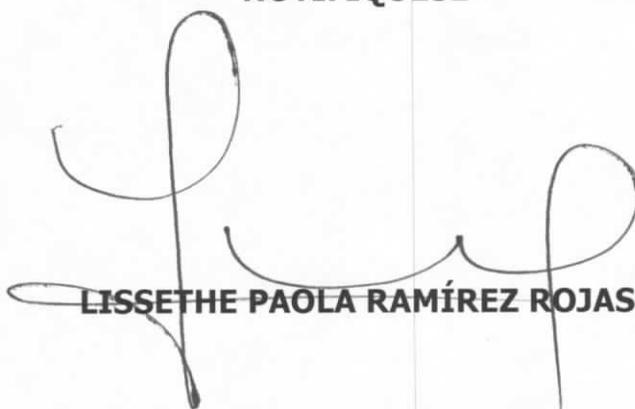
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase elaborar el edicto emplazatorio ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 12 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00318-00
AUTO 2 No. 2525**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

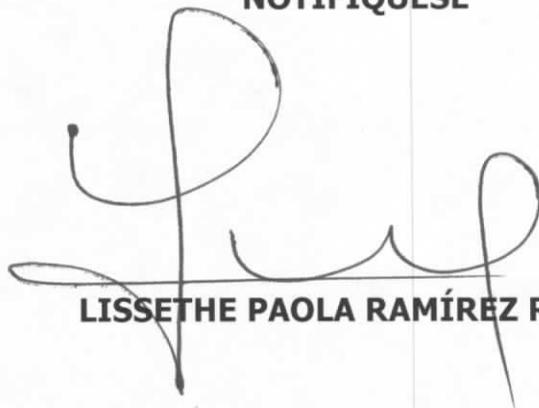
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-315026 de propiedad de la demandada GILDA ARANGO RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.854.956, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 06-2017-00334-00

AUTO 1 No. 1236

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta por MANUFACTURAS ELIOT S.A. en contra de EXPORTADORA ALFA S.A.S. y FAVER RAMIREZ RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

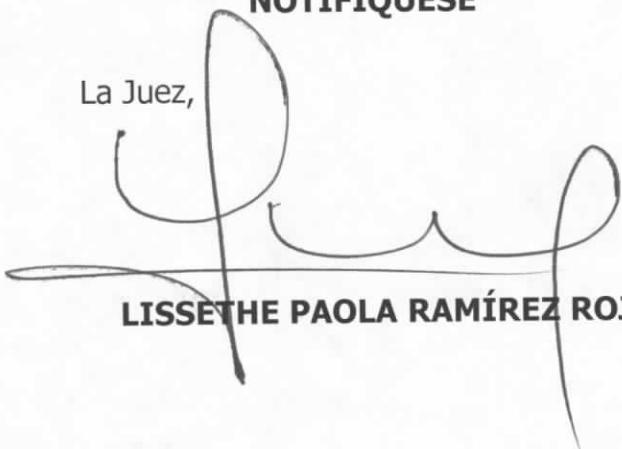
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCA CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado FAVER RAMIREZ RAMIREZ identificado con C.C No. 16.766.598, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase nuevamente el despacho comisorio No.037 y **DESIGNESE** como secuestre al señor JORDAN VIVEROS JHON JERSON quien se ubica en la carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113., teléfono 8825018 – 3162962590 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es, en el evento en que el auxiliar nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y deberá remitirlo a fin de designar a un nuevo auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Integrados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Surorbo S.A. Cali

30
752

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2012-00250-00
AUTO S1 No. 1240

En diligencia de remate efectuada el 29 de mayo de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MOLINOS ROA S.A contra GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor JOHNNATAN ALZATE OSPINA identificado con C.C. No. 1.112.791.948, por ser el mejor postor, los derechos de cuota (12.5%) que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-702974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali posee el aquí demandado GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.850.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENOS PESOS (\$492.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 29 de mayo de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por MOLINOS ROA S.A contra GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES en la que se le adjudicó los derechos de cuota (12.5%) que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-702974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali posee el aquí demandado GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES, al señor JOHNNATAN ALZATE OSPINA identificado con C.C. No. 1.112.791.948.

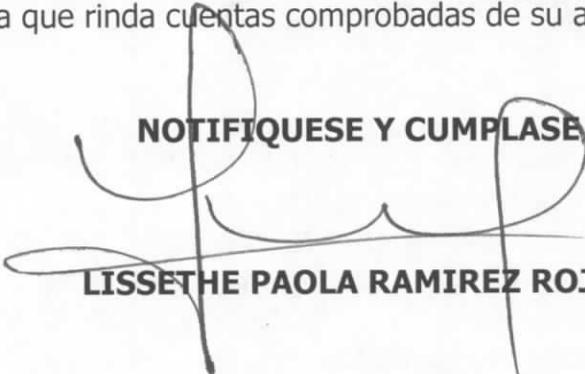
SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-702974, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre los derechos de cuota (12.5%) que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-702974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali posee el aquí demandado GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE a la secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega de los derechos de cuota (12.5%) del bien inmueble rematado y distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-702974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al señor JOHNNATAN ALZATE OSPINA identificado con C.C. No. 1.112.791.948, por habersele adjudicado los derechos de cuota (12.5%) sobre el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37
767

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2016-00303-00
AUTO S1 No. 1239

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

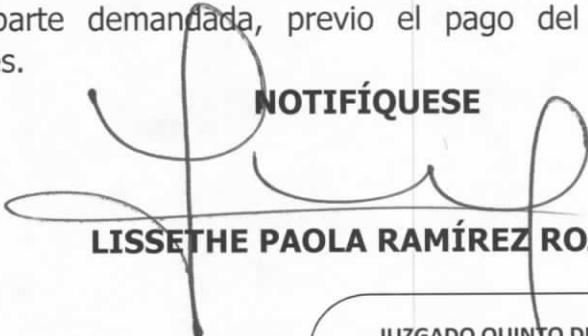
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA DEL CARMEN SALAZAR QUINTERO actuando a través de apoderado judicial, contra JAIR GONZALEZ LOPEZ, AYDE GONZALEZ LOPEZ y JESUS FABER GONZALEZ LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 003-2016-00071-00
AUTO S1 No. 1237

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

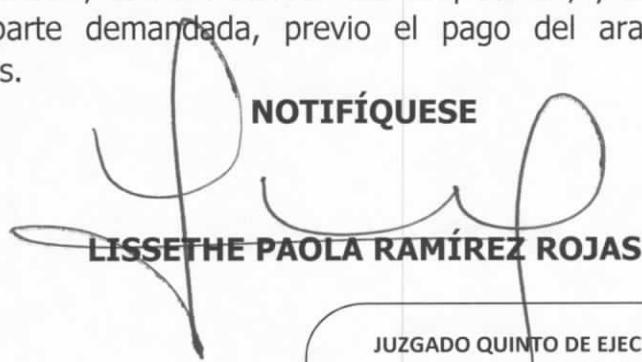
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra DIEGO HERNAN QUINTERO MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 003-2016-00071-00
AUTO S1 No. 2539**

Ha solicitado el demandado DIEGO HERNAN QUINTERO MARTINEZ la exoneración del pago de parqueadero del vehículo de su propiedad, con ocasión a la retención de ese bien mueble objeto de cautela dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado en su contra ante el Juzgado Primigenio y que actualmente cursa en este Despacho Judicial. Al respecto y antes de resolver lo solicitado, se precisará que a través del proveído inmediatamente anterior se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal y como consta.

Ahora bien, ya frente a la petición del señor Quintero Martínez relativa a ser exonerado del pago de parqueadero del vehículo de su propiedad, es preciso señalar que la medida cautelar de embargo y secuestro del bien realizada en virtud del proceso ejecutivo que se adelantó en su contra y la terminación se produjo por pago total y no por cuanto el demandado se hubiere resultado vencedor en la sentencia. En tal virtud los gastos que se hubieren ocasionado por aplicación de la medida cautelar ineludiblemente le corresponde pagar al demandado, conforme a la tarifa legal establecida por la Dirección Ejecutiva Seccional.

En ese orden de ideas no se accederá a dicha petición, toda vez que lo pretendido resulta a todas luces improcedente, por las razones antes anotadas.

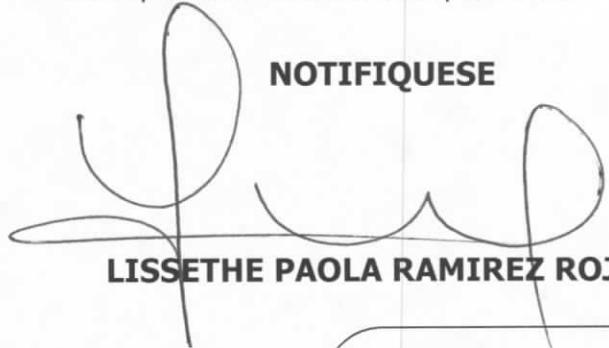
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de exoneración de los gastos de parqueadero, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2012-00292-00
AUTO S1 No. 1287

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

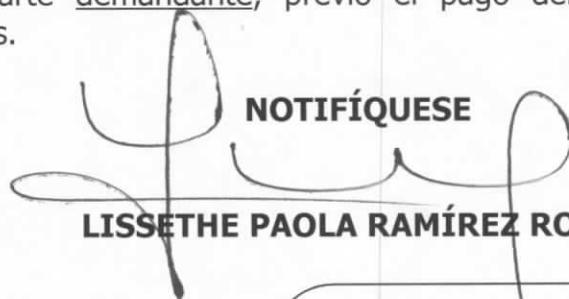
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2012-00292-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

41

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2014-00464-00
AUTO S1 No. 1281

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 018-2014-00464-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00623-00
AUTO S1 No. 1282

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2015-00623-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-00750-00
AUTO S1 No. 1277

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

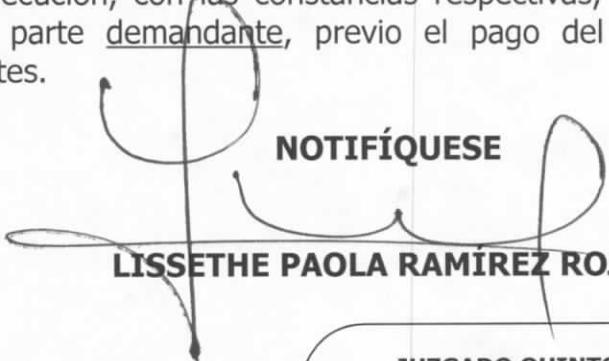
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2009-00750-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

44

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2001-00978-00
AUTO S1 No. 1280

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2001-00978-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

45

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2013-00584-00
AUTO S1 No. 1286

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 009-2013-00584-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2016-00787-00
AUTO S1 No. 1285

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2016-00787-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

47

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2016-00635-00
AUTO S1 No. 1284

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2016-00635-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2014-00188-00
AUTO S1 No. 1283

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

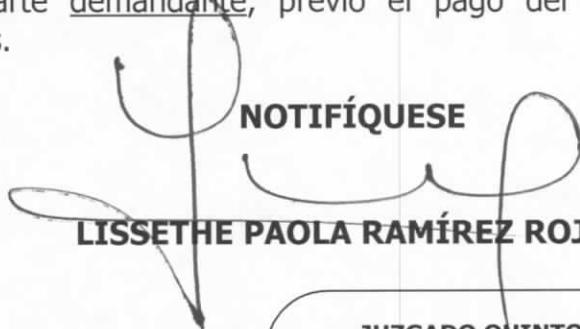
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2014-00188-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

49
65

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 004-2009-00603-00
AUTO S1 No. 1238

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2009-00603-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA